



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 020

Fecha (dd/mm/aaaa): 10/04/2019

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 23 31 000 2006 03012 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN CECILIA BUENO	INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL-	Auto Impone Sanción IMPONE SANCIÓN AL APODERADO DE COLPENSIONES.	09/04/2019		
68001 33 33 007 2016 00048 00	Reparación Directa	INGRID SOLID MORA SANCHEZ	METROLINEA	Auto de Tramite REITERO DE PRUEBAS	09/04/2019		
68001 33 33 007 2016 00248 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EUFRACIO CARVAJAL FIGUEROA	UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/04/2019		
68001 33 33 007 2016 00264 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLINA LANDAZABAL	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/04/2019		
68001 33 33 007 2016 00340 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	FERMIN OSES DELGADO	Auto de Tramite REITERO DE PRUEBAS	09/04/2019		
68001 33 33 007 2017 00040 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA CONCEPCION PORTILLA DE DELGADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/04/2019		
68001 33 33 007 2017 00047 00	Ejecutivo	ALBERTO REY HERNANDEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/04/2019		
68001 33 33 007 2017 00103 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLAUDIA LILIANA CARRANZA ROJAS	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/04/2019		
68001 33 33 007 2017 00273 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BLANCA MARIA RINCON JAIMES	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/04/2019		
68001 33 33 007 2017 00296 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA CECILIA BAUTISTA LANDINEZ	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE LEBRIJA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/04/2019		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
✓ 68001 33 33 007 2017 00335 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA LEONOR RUEDA SERRANO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/04/2019		
✓ 68001 33 33 007 2017 00350 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA P GOMEZ R	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/04/2019		
✓ 68001 33 33 007 2017 00362 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA LEONOR VARGAS SAENZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/04/2019		
✓ 68001 33 33 007 2017 00383 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ AMPARO RANGEL INFANTE	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/04/2019		
✓ 68001 33 33 007 2017 00388 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE ISRAEL PINEDA DURAN	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/04/2019		
✓ 68001 33 33 007 2017 00394 00	Reparación Directa	JHON JAIRO PAEZ PATIÑO	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/04/2019		
✓ 68001 33 33 007 2017 00404 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ESTELLA DE JESUS PUELLO MUÑOZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/04/2019		
✓ 68001 33 33 007 2017 00437 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NANCY RODRIGUEZ ALARCON	INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/04/2019		
✓ 68001 33 33 007 2017 00441 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA INES WILCHES CARRILLO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/04/2019		
✓ 68001 33 33 007 2017 00443 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RITA LIZCANO CAMPOS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/04/2019		
✓ 68001 33 33 007 2017 00449 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALBA SOFIA OSORIO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/04/2019		
✓ 68001 33 33 007 2017 00463 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS MARTIN BERNAL PEÑA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION- FONPREMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/04/2019		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
✓ 68001 33 33 007 2017 00469 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	REINALDO BARAJAS PRADA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/04/2019		
✓ 68001 33 33 007 2017 00470 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSA MARIA RIVERA JAIMES	MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/04/2019		
✓ 68001 33 33 007 2017 00471 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA CAICEDO SOLANO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/04/2019		
✓ 68001 33 33 007 2017 00475 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA STELLA JAIMES RINCON	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/04/2019		
✓ 68001 33 33 007 2017 00480 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RUBEN DARIO VILLAMIZAR CARRILLO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/04/2019		
✓ 68001 33 33 007 2017 00481 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DORIS ELISA JOYA DURAN	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/04/2019		
✓ 68001 33 33 007 2017 00487 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AURA ALICIA SANTANDER ROA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/04/2019		
✓ 68001 33 33 007 2017 00490 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSALBA SUAREZ GARCIA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/04/2019		
✓ 68001 33 33 007 2017 00497 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDINSON DARIO CESPEDES PAYARES	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/04/2019		
✓ 68001 33 33 007 2017 00509 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DORA AMINTA JEREZ JAIMES	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/04/2019		
✓ 68001 33 33 007 2018 00009 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARGARITA SERRANO	NACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/04/2019		
✓ 68001 33 33 007 2018 00014 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN BUSTOS	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/04/2019		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
✓ 68001 33 33 007 2018 00028 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TRANSITO ALVAREZ GOMEZ	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/04/2019		
✓ 68001 33 33 007 2018 00042 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLADYS YOLANDA PELAEZ JAIMES	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/04/2019		
✓ 68001 33 33 007 2018 00064 00	Reparación Directa	ANDERSON ALEXIS VESGA LEON	POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/04/2019		
✓ 68001 33 33 007 2018 00069 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELIZABETH BARAJAS RIOS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/04/2019		
✓ 68001 33 33 007 2018 00073 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA TRINIDAD GARCÍA GARCÍA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/04/2019		
✓ 68001 33 33 007 2018 00078 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIELA REYES BOHORQUEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/04/2019		
✓ 68001 33 33 007 2018 00086 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ AMPARO JACOME DE PUENTES	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/04/2019		
✓ 68001 33 33 007 2018 00087 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALFONSO VELASQUEZ FERREIRA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/04/2019		
✓ 68001 33 33 007 2018 00089 00	Reparación Directa	SAYBY DAYANA FIGUEROA AREVALO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/04/2019		
✓ 68001 33 33 007 2018 00426 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALICIA IBARRA VILLAN	UGGP	Auto Rechaza Demanda	09/04/2019		
✓ 68001 33 33 007 2018 00497 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ ADRIANA SERRANO MUÑOZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Rechaza Demanda	09/04/2019		
✓ 68001 33 33 007 2018 00509 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILTON ADRIAN POVEDA GOMEZ	DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA	Auto Rechaza Demanda	09/04/2019		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 201800516 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANDREA KATHERINE OLARTE CUBIDES	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Rechaza Demanda	09/04/2019		
68001 33 33 007 201900025 00	Conciliación	EDISSON ANDRES RUEDA CARDENAS	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA	Auto Aprueba Conciliación Prejudicial	09/04/2019		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/04/2019 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDWARD RODOLFO PÉREZ PEÑA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO APRUEBA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	EDINSON ANDRES RUEDA CARDENAS Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
EXPEDIENTE	68001333300720190002500

Viene al Despacho para el correspondiente estudio de legalidad, la conciliación extrajudicial celebrada por los señores EDINSON ANDRES RUEDA CARDENAS, ARTURO RUEDA CHAVEZ, ANA BELÉN ARIAS CARDENAS, ELIZABETH ARIAS CARDENAS, JOSÉ EDUARDO RODRIGUEZ CARDENAS, LAURA VIVIANA RUEDA CARDENAS, LUIS FRANCISCO RINCÓN CARDENAS Y JOAQUIN ARTURO RUEDA CARDENAS y la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL, ante la Procuraduría 160 Judicial II Para Asuntos Administrativos de Bucaramanga.

I. ANTECEDENTES

A. DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

Los señores EDINSON ANDRES RUEDA CARDENAS, ARTURO RUEDA CHAVEZ, ANA BELÉN ARIAS CARDENAS, ELIZABETH ARIAS CARDENAS, JOSÉ EDUARDO RODRIGUEZ CARDENAS, LAURA VIVIANA RUEDA CARDENAS, LUIS FRANCISCO RINCÓN CARDENAS Y JOAQUIN ARTURO RUEDA CARDENAS, actuando por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del derecho consagrado en la Ley 640 de 2001, solicitaron ante la Procuraduría 160 Judicial II para asuntos administrativos de Bucaramanga, según radicación de 14 de noviembre de 2018, se citara a Audiencia de Conciliación Extrajudicial a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL, a fin de llegar a un acuerdo en cuanto a los posibles daños morales, materiales (daño emergente y lucro cesante) y daños a la salud, causados a los convocantes como consecuencia de las lesiones sufridas por el SLR EDINSON ANDRES RUEDA CARDENAS, al prestar el servicio militar obligatorio y que fueron dictaminadas por la Junta Médico Laboral No. 99132 del 6 de diciembre de 2017.

1. HECHOS.

Como fundamentos fácticos se exponen los siguientes:

« [...]

1. El estado impuso sobre SLR **EDINSON ANDRES RUEDA CARDENAS** la obligación de prestar servicio militar obligatorio en aras a garantizar la seguridad y tranquilidad del conglomerado, siendo vinculado como soldado regular orgánico del Batallón de Infantería N° 40 "Coronel Luciano D'Huyer" de San Vicente de Chucurí miembro del 8 contingente del año 2015.

2. *Antes de la incorporación a prestar su servicio militar obligatorio al SLR EDINSON ANDRES RUEDA CARDENAS le fueron practicados los exámenes de aptitud psicofísica por los oficiales y profesionales especialistas al servicio de las Fuerzas Militares determinando la aptitud para el servicio militar de acuerdo con el reglamento expedido por el Ministerio de Defensa para tal fin.*
3. *De acuerdo al acta N°002514 del 5 de octubre del 2015 mediante la cual se realizó el tercer examen médico RUEDA CARDENAS se encontraba acto y en perfectas condiciones de salud.*
4. *Durante la prestación del servicio militar sufrió varias lesiones que fueron evidentes al momento de practicársele el acta de junta medico laboral de retiro N° 99132 del 6 de diciembre del 2017 concluyéndose que las mismas “le produce una disminución de la capacidad laboral del treinta y nueve punto ochenta y dos por ciento (39.82%). Momento este en que el lesionado pudo estar razonablemente posibilitado para reclamar cada uno de los eventuales derechos pretendidos en razón de que las lesiones orgánicas y perturbaciones funcionales producidas en el siniestro ameritaron tratamientos y evaluaciones cuya duración le era imposible establecer anticipadamente, ni dependía de su voluntad sino de la dirección de sanidad que prestaba a este sus servicios.*
5. *Las secuelas que permanecen en la humanidad de SLR MARTINEZ SALCEDO producto de la lesión le generan: “7. EXPOSICIÓN CRONICO A RUIDO ASOCIADO ANTECEDENTE DE PERFORACIÓN TIMPÁNICA BILATERAL XHCY CONCEPTOS POR OTORINOLARINGOLOGIA QUE DEJO COMO SECUELA A) HIPOSUSIA NEUROSENSORIAL OÍDO IZQUIERDO DE 20 DB. 2) LUMBALGIA VALORADO Y TRATADO POR ORTOPIEDIA QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA SINTOMATICO. 3) PIN1AMIENTO HOMBRO DERECHO VALORADO Y TRATADO POR RMN Y ORTOPIEDIA QUE DEJA COMO SECUELA A) OMALGIA DERECHA 4) GONALGIA INESPECÍFICA VALORADO Y TRATADO POR ORTOPIEDIA ACTUALMENTE SINTOMATICO(pág. 2 conclusiones negrilla fuera de texto original).*
6. *Las heridas sufridas en la humanidad de RUEDA CARDENAS han producido y producirán en sus padres un impacto emocional y psicológico de muy grandes proporciones, teniendo en cuenta su edad al quedar disminuido en un 39.82% en sus capacidades, habiendo quedado sus familiares privados de su ayuda, solidaridad y proyecto de vida.*
7. *Las lesiones de pérdida de audición y perforación del tímpano, la lumbalgia y los profundos dolores a nivel de columna así como de hombro derecho sumados a la gonalgia que altera la estabilidad de la rodilla son alteraciones funcionales y anatómicas que deben estar llamadas a ser indemnizadas como daño a la salud.*
8. *De la misma manera las lesiones sufridas por el soldado regular han inferido perjuicios morales y materiales de suma magnitud a mis poderdantes quienes aparte del dolor de verlo reducido en sus capacidades normales afronta un choque emocional al tener que ver diariamente en el las secuelas de una lesión que le frustra, sus expectativas de vida se encuentran truncadas y la posibilidad de haber continuado su vida como soldado profesional al habersele dictaminado no apto para la actividad militar. [...] »*

2. PRETENSIONES.

La parte convocante solicita el reconocimiento y pago de posibles daños morales, materiales (daño emergente y lucro cesante) y daños a la salud, causados a los convocantes como consecuencia de las lesiones sufridas por el SLR EDINSON ANDRES RUEDA CARDENAS, al prestar el servicio militar obligatorio y que fueron dictaminadas por la Junta Médico Laboral No. 99132 del 6 de diciembre de 2017.

B. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN.

La petición fue admitida por la Procuraduría 160 Judicial II Administrativa de Bucaramanga, llevándose a cabo la diligencia de conciliación extrajudicial el día treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019), según acta de audiencia visible a folios 94 a 95, la cual da cuenta del acuerdo al que llegaron las partes.

El acta de audiencia, junto con los respectivos anexos, fue repartida a éste Juzgado para efectos de impartir su aprobación o improbación, conforme lo dispone el artículo 24 de la Ley 640 de 2001.

C. TÉRMINOS DE LA CONCILIACIÓN.

En audiencia de conciliación celebrada ante la Procuradora 160 Judicial II Administrativa, de Bucaramanga el día treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019), las partes llegaron al siguiente acuerdo:

« [...] **PERJUICIOS MORALES** para EDINSON ANDRÉS RUEDA CÁRDENAS: en calidad de lesionado el equivalente en pesos en 14 SMLMV, para ARTURO RUEDA CHAVEZ en calidad de padre del lesionado el equivalente en pesos colombianos a 14 SMLMV, para ANA BELÉN ARIAS CARDENAS en su calidad de hermana del lesionado el equivalente en pesos de 7 SMLMV, para ELIZABETH ARIAS CARDENAS en calidad de hermana del lesionado el equivalente en pesos de 7 SMLMV, para JOSE EDUARDO RODRIGUEZ CARDENAS en calidad de hermano del lesionado la suma equivalente a 7 SMLMV, para LAURA VIVIANA RUEDA CARDENAS, en su calidad de hermana del lesionado la suma de 7 SMLMV, para JOAQUIN ARTURO RUEDA CARDENAS en calidad del hermano del lesionado la suma de 7 SMLMV, para LUIS FRANCISCO RINCÓN CARDENAS en calidad de hermano del lesionado la suma de 7 SMLMV; **DAÑO A LA SALUD:** para EDINSON ANDRES RUEDA CARDENAS en calidad de lesionado el equivalente en pesos de 14 SMLMV; **PERJUICIOS MATERIALES** Por perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro, para EDINSON ANDRES RUEDA CARDENAS en calidad de lesionado la suma de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$21.943.284). El pago de las presentes sumas de dinero se realizarán de conformidad con lo estipulado en los artículos 192 y ss de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con la circular externa número 10 delo 13 noviembre de 2014, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado [...].»

II. CONSIDERACIONES.

En orden a aprobar o improbar la Conciliación Extrajudicial realizada ante la Procuraduría 160 Judicial II Para Asuntos Administrativos de Bucaramanga a que ha venido haciéndose referencia, éste Despacho examinará si se cumplen los presupuestos exigidos por la Jurisprudencia del H. Consejo de Estado, según la cual el acuerdo conciliatorio se someterá a los siguientes supuestos de aprobación¹:

a. Se acredite la representación de las partes y la capacidad de sus representantes para conciliar.

Debe destacarse, en primer lugar, que se demostró el interés serio y legítimo de los peticionarios EDINSON ANDRES RUEDA CARDENAS Y OTROS, quienes actuaron por intermedio del abogado ENDDY ALVEIRO RAMÍREZ RAMÍREZ, quien se identifica con la T.P. 124.514 del C. S. de la J., según poder obrante a folios 10 del informativo, e igualmente se acreditó la representación de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL, quien actuó por intermedio de la abogada Dra. LUDIN EISLEN GONZALEZ JACOME, quien se identifica con la T.P. No. 56.439 del C. S. de la J., según anexos y mandato conferido visible a folios 83 a 89 del expediente.

b. El acuerdo verse sobre derechos económicos disponibles por las partes.

Conforme a la ley 640 de 2001, las partes podrán conciliar, total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción contencioso administrativo, a través de las acciones previstas en los artículos 138, 140 y 141 de la Ley 1437 de 2011.

En ese orden de ideas, toda vez que lo reclamado por los convocantes, corresponde a la indemnización de perjuicios causados con ocasión de las lesiones sufridas por el SLR

¹Entre otras sentencias CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA, CP: MAURICIO FAJARDO GOMEZ. Abril 18 de 2014. Radicado No. 20001-23-31-000-2009-00199-01 (41834). Providencias radicadas bajo los número: 25000-23-26-000-2002-01216-01 (27921) de Marzo 16 de 2005; 76001-23-31-000-2000-2627-01(26877) de septiembre 30 2004.

EDINSON ANDRES RUEDA CARDENAS, al prestar el servicio militar obligatorio y que fueron dictaminadas por la Junta Médico Laboral No. 99132 del 6 de diciembre de 2017, es dable predicar que se está frente a una controversia de carácter particular y de contenido netamente económico; en esas circunstancias, los derechos que en ella se discuten pueden ser tenidos como disponibles y por ende como transigibles, así entonces, por versar, como se dijo, sobre derechos económicos, es un asunto susceptible de ser conciliado.

c. Del eventual medio de control y su caducidad.

Acorde con lo establecido en el numeral 2, literal i, del artículo 164 del CPACA, el tema que fue objeto de acuerdo conciliatorio entre las partes corresponde a la reparación de un daño antijurídico originado en la omisión de un agente estatal, en el particular, la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL**, por lo que el término de tiempo para ejercer el medio de control de Reparación Directa, que es el procedente ante una eventual demanda ante esta jurisdicción, es de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia del hecho dañino o cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo, es decir, que la parte convocante tuvo certeza del daño en el momento en el que el mismo se estructuró, esto es, el día de practicársele el acta de junta médico laboral de retiro No. 99132 del 6 de diciembre del 2017, por lo que bajo esas consideraciones, es claro para el Despacho, que en el asunto bajo examen no ha operado la caducidad ante un eventual medio de control de Reparación Directa.

d. Que lo reconocido patrimonialmente cuente con las pruebas necesarias.

Todo acuerdo conciliatorio en cuya celebración participe una entidad pública debe contar con un respaldo probatorio debidamente justificado y debe ceñirse a las normas legales dispuestas para tal efecto por el ordenamiento jurídico, so pena de ser improbadó. Así las cosas, el material probatorio arrimado al proceso se concreta a lo siguiente:

1. Solicitud de la conciliación presentada ante la Procuraduría General de la Nación (fls. 4 a 16).
2. Copia del Acta de Junta Médica No. 99132 de fecha 6 de diciembre del 2017 practicada al SLR RUEDA CARDENAS EDINSON ANDRES (fls. 22 a 23).
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía (fl. 24).
4. Registro Civil de Nacimiento de los solicitantes (fls. 25 a 32).
5. Respuesta a los derechos de petición solicitando los exámenes de incorporación del SLR Rueda (fls. 34 a 35).
6. Copia de folios de la historia clínica y ficha médica del SLR Rueda Cárdenas (fls. 36-78)
7. Poder conferido por la parte convocada (fls 83 a 89)
8. Poder conferido por la parte convocante (fls. 17 a 21)
9. Certificación del Comité de Conciliación de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL (fl. 93)
10. Documentos aportados por la Apoderada de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL sobre información del señor EDINSON ANDRES RUEDA CARDENA (fls. 90 a 92).
11. Acta de la Conciliación Extrajudicial llevada a cabo por las partes el día 30 de enero de 2019 (fls. 94 a 95).

e. Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (Art. 73 de la ley 446 de 1998).

El Despacho considera que el acuerdo logrado por las partes no resulta dañoso para el patrimonio público de la entidad, pues antes bien se está beneficiando como quiera que, si la suma a pagar tuviera que ser reconocida dentro de un proceso ordinario, el valor de la obligación económica podría llegar a ser considerablemente mayor, teniendo en cuenta el monto de las pretensiones, los intereses y las costas.

f. Análisis del caso concreto.

Revisado el material probatorio que reposa en el expediente, se observa que al señor EDINSON ANDRES RUEDA CARDENAS, identificado con la C.C. No. 1.099.374.003 prestó servicio militar en la modalidad de Soldado Regular, integrante del Octavo Contingente del año 2015, incorporado el 30 de julio de 2015 y retirado el 27 de mayo de 2017 por la causal de término del servicio militar cumplido (fl. 90).

Previamente a la terminación del servicio militar cumplido, se le realizó el examen médico de evacuación según acta No. 001912, en la cual se acredita que al momento de terminar de prestar el servicio salió lesionado (fls. 91 y 92).

El día 06 de diciembre de 2017, realizó JUNTA MÉDICA LABORAL DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL (fls. 22 y 23), en el cual le dieron diagnóstico positivo de lesiones o afecciones, que determinó el porcentaje de pérdida de capacidad laboral.

Ahora, frente al tema objeto de la conciliación, esto es, el reconocimiento y pago de posibles daños morales, materiales (daño emergente y lucro cesante) y daños a la salud, causados a los convocantes como consecuencia de las lesiones sufridas por el SLR EDINSON ANDRES RUEDA CARDENAS, al prestar el servicio militar obligatorio y que fueron dictaminadas por la Junta Médico Laboral No. 99132 del 6 de diciembre de 2017, el H. CONSEJO DE ESTADO, en reiterada Jurisprudencia, ha determinado que le asiste responsabilidad al Ejército Nacional ante las lesiones sufridas por los jóvenes que prestan el servicio militar obligatorio.

En el presente caso, la entidad convocada reconoció **PERJUICIOS MORALES** para EDINSON ANDRÉS RUEDA CÁRDENAS, en calidad de lesionado, el equivalente en pesos en 14 SMLMV; para ARTURO RUEDA CHAVEZ, en calidad de padre del lesionado, el equivalente en pesos colombianos a 14 SMLMV; para ANA BELÉN ARIAS CARDENAS, en su calidad de hermana del lesionado, el equivalente en pesos de 7 SMLMV; para ELIZABETH ARIAS CARDENAS, en calidad de hermana del lesionado, el equivalente en pesos de 7 SMLMV; para JOSE EDUARDO RODRIGUEZ CARDENAS, en calidad de hermano del lesionado, la suma equivalente a 7 SMLMV; para LAURA VIVIANA RUEDA CARDENAS, en su calidad de hermana del lesionado, la suma de 7 SMLMV; para JOAQUIN ARTURO RUEDA CARDENAS, en calidad del hermano del lesionado la suma de 7 SMLMV; para LUIS FRANCISCO RINCÓN CARDENAS, en calidad de hermano del lesionado, la suma de 7 SMLMV; **DAÑO A LA SALUD:** para EDINSON ANDRES RUEDA CARDENAS, en calidad de lesionado, el equivalente en pesos de 14 SMLMV; **PERJUICIOS MATERIALES** Por perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro, para EDINSON ANDRES RUEDA CARDENAS, en calidad de lesionado, la suma de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$21.943.284). Todos los valores inferiores a los solicitados por la parte citante.

A partir de lo expuesto y con las pruebas obrantes en el expediente se observa que la oferta realizada por la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con los parámetros

normativos como de la línea jurisprudencial del H. Consejo de Estado, determinándose que el acuerdo conciliatorio no afecta el patrimonio público.

En consecuencia, por no advertirse motivo de nulidad absoluta por objeto o causa ilícita, omisión de requisito o formalidad impuesta a la naturaleza del acto de conciliación, o incapacidad de cualquiera de las partes que intervinieron en el acuerdo, **ni observarse que este resulte lesivo a los intereses patrimoniales de la entidad administrativa a que se ha hecho alusión**, ni que se violen derechos de terceras personas, en uso de la facultad que confiere el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009, es procedente impartirle aprobación a la Conciliación Extrajudicial, declarando que tal acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

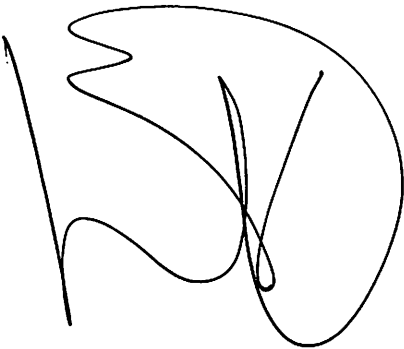
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio celebrado ante la Procuraduría 160 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bucaramanga, entre los señores **EDINSON ANDRES RUEDA CARDENAS, ARTURO RUEDA CHAVEZ, ANA BELÉN ARIAS CARDENAS, ELIZABETH ARIAS CARDENAS, JOSÉ EDUARDO RODRIGUEZ CARDENAS, LAURA VIVIANA RUEDA CARDENAS, LUIS FRANCISCO RINCÓN CARDENAS Y JOAQUIN ARTURO RUEDA CARDENAS** y la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL**, quienes actúan por intermedio de apoderados, según el cual, la **PERJUICIOS MORALES** para **EDINSON ANDRÉS RUEDA CÁRDENAS**, en calidad de lesionado, el equivalente en pesos en 14 SMLMV; para **ARTURO RUEDA CHAVEZ**, en calidad de padre del lesionado, el equivalente en pesos colombianos a 14 SMLMV; para **ANA BELÉN ARIAS CARDENAS**, en su calidad de hermana del lesionado, el equivalente en pesos de 7 SMLMV; para **ELIZABETH ARIAS CARDENAS**, en calidad de hermana del lesionado, el equivalente en pesos de 7 SMLMV; para **JOSE EDUARDO RODRIGUEZ CARDENAS**, en calidad de hermano del lesionado, la suma equivalente a 7 SMLMV; para **LAURA VIVIANA RUEDA CARDENAS**, en su calidad de hermana del lesionado, la suma de 7 SMLMV; para **JOAQUIN ARTURO RUEDA CARDENAS**, en calidad del hermano del lesionado la suma de 7 SMLMV; para **LUIS FRANCISCO RINCÓN CARDENAS**, en calidad de hermano del lesionado, la suma de 7 SMLMV; **DAÑO A LA SALUD**: para **EDINSON ANDRES RUEDA CARDENAS**, en calidad de lesionado, el equivalente en pesos de 14 SMLMV; **PERJUICIOS MATERIALES** Por perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro, para **EDINSON ANDRES RUEDA CARDENAS**, en calidad de lesionado, la suma de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$21.943.284)**, de conformidad con los términos establecidos en el Acta de Conciliación visible a folios 94 y 95, y conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Advertir que el presente auto aprobatorio debidamente ejecutoriado hace tránsito a **COSA JUZGADA** y presta mérito ejecutivo.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, expídase copia auténtica de la misma con las respectivas constancias de su notificación y ejecutoria, a costa del interesado, de conformidad con el artículo 114 del C. G. del P. y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

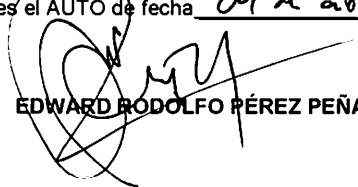


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 20 del 10 de abril de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 09 de abril de 2019..

El Secretario,



EDWARD RODOLFO PÉREZ PEÑA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO IMPONE SANCIÓN

DEMANDANTE	CARMEN CECILIA BUENO DE MONSALVE
DEMANDADO	INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL - I.S.S. - COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	680012331000-2006-003012-00

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la imposición de sanción en contra del apoderado judicial de la parte demandada, Doctor CARLOS ARTURO SANTOYO BECERRA, sanción contemplada en el artículo 372 del C.G.P., por inasistencia a la audiencia inicial llevada a cabo por este Despacho el día 21 de marzo de 2019¹

I. ANTECEDENTES

1. Mediante providencia de ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019), este Despacho procedió a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial antes señalada.
2. Iniciada la audiencia se dejó constancia de que el apoderado de la parte demandada en el proceso en referencia, no se hizo presente (fl. 439 vuelto).
3. Vencido el término concedido de tres (3) días para justificar su inasistencia, el Apoderado CARLOS ARTURO SANTOYO BECERRA no presentó escrito de excusa alguna.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 372 numeral 3º del C.G.P. contempla la obligatoriedad de asistencia de los apoderados en la audiencia inicial, precisando que para el caso de las partes, el Ministerio Público y los terceros, la concurrencia a la audiencia es opcional.

El numeral 3 de la citada disposición señala:

“

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

¹ Folios 439-441 del expediente.
Página 1 de 4

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes. (...)"

Por otro lado, de conformidad con el artículo 372 numeral 4 del CGP, el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En este contexto, el Juzgado dará aplicación al imperativo contenido en el numeral cuarto del artículo 372 numeral 4 del CGP, que dispone:

"(...)

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).. (...)"

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. Sancionar pecuniariamente al Abogado CARLOS ARTURO SANTOYO BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.520.488 expedida en Bucaramanga (Santander) y portador de la T.P. No. 253.000 del C. S. J., con multa

equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes², esto es la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.140.580, oo).

Los datos del sancionado son los siguientes:

91.520.488 expedida en Bucaramanga (Santander)

Tarjeta Profesional No. 253.000 del C.S. de la J.

Dirección de Notificaciones: Calle 35 # 16 - 24 Of. 605 - 606 Edificio José Acevedo y Gómez de Bucaramanga.

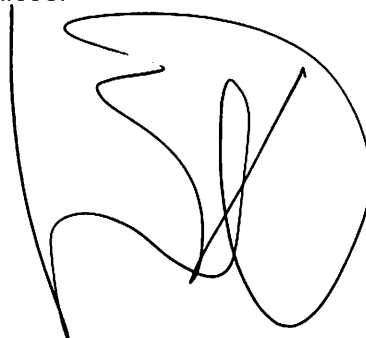
Dicha multa deberá ser cancelada a favor de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura en la Cuenta que para ese fin tenga la ADMINISTRACION JUDICIAL DE BUCARAMANGA, en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia.

2. Conforme al artículo tercero del Acuerdo PASAA-10-6079 de 2010, proferido por la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, si la sanción no es cancelada dentro del término fijado, se remitirá copia de esta providencia para lo de su cargo a la Dirección Ejecutiva Seccional de Bucaramanga, con constancia secretarial de ser primera copia, que presta mérito ejecutivo y que se encuentra ejecutoriada, con la fecha en que cobró ejecutoria la providencia.

3. En aplicación de los artículos 171, 196 y 200 de la Ley 1437 de 2012, notifíquese personalmente de la sanción impuesta al Abogado CARLOS ARTURO SANTOYO BECERRA, de conformidad con lo previsto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

4. Conforme al artículo 171, numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese esta providencia por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

² El salario mínimo para el año 2019 corresponde a \$828.116, oo - Decreto 2451 de 2018.

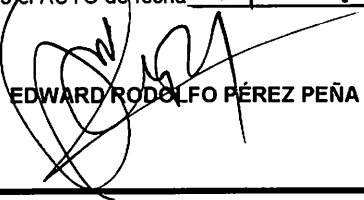


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 20 del
10 de abril de 2019, publicado en la página oficial de la Rama
Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 09 de abril de 2019..

El Secretario,


EDWARD RODOLFO PÉREZ PEÑA

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO SUSTANCIACIÓN

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	DEPARTAMENTO DE SANTANDER
DEMANDADO	FERMIN OSES DELGADO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720160034000

Mediante memorial radicado el 31 de julio del 2018 (fl. 180), el señor LUIS ALBERTO FLÓREZ CHACÓN, actuando como jefe de la oficina jurídica del Departamento de Santander, confiere poder especial, amplio y suficiente al señor OSCAR HERNANDO GONZÁLEZ MONSALVE para que actúe dentro del proceso en referencia, según las facultades consagradas en el artículo 77 de la ley 1564 del 2012; en tal virtud, una vez revisado el poder conferido y sus anexos, este despacho procede a reconocerle personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido.

Seguidamente, por medio de memorial recibido el 18 de febrero del 2019 (fl. 193), el abogado OSCAR HERNANDO GONZÁLEZ MONSALVE, informa a este despacho sobre la renuncia al poder, adjuntando comunicación enviada al poderdante en la que le notifica de la misma; en tal sentido, la renuncia presentada cumple con las exigencias de ley.

Ahora bien, en virtud a la constancia secretarial del 1 de Octubre del 2018, se observa que no se han recaudado las pruebas decretadas, en tal motivo se procederá a decidir lo que en derecho corresponda.

En efecto, el Despacho, mediante auto de fecha 13 de junio de 2018 (fl. 187), ordenó:

«Por secretaría ofíciase a la MUNICIPIO DE RIONEGRO-SANTANDER para que remita a este Despacho certificación de:

- 1. Si el señor FERMÍN OSES DELGADO laboró y en qué fecha al servicio de dicho ente.*
- 2. Si dentro del archivo del municipio que fue consumido por el incendio ocurrido el día 20 de mayo de 1996 y que fuera declarado parcialmente destruido mediante resolución No. 432 de diciembre 31 de 1996, se encontraban los documentos de los funcionarios y/o ex funcionarios, en caso tal, manifieste si estos fueron reconstruidos o no.*
- 3. Si para la fecha 1 de Agosto de 1975 al 30 de mayo de 1978 (fecha en que laboró el señor OSES DELGADO) existía el cargo de RECAUDADOR DE RENTAS MUNICIPALES, caso en el cual, se sirva allegar copia del acto administrativo de creación, sus funciones y requisitos para dicho cargo.»*

Conforme a lo anterior, el Despacho encuentra que la prueba documental decretada aún no se ha recaudado, por lo que se impone reiterar su decreto; una vez se allegue, de la misma se dará traslado a las partes por secretaría, conforme al artículo 110 del CGP inciso 2º¹. Con la finalidad de ser incorporadas al proceso conforme el artículo 173 del CGP²

¹CGP Artículo 110. Traslados.

Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.

²CGP Artículo 173. Oportunidades probatorias.

Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.



Conforme a lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Bucaramanga,

RESUELVE

- PRIMERO.** REITERAR la prueba decretada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO.** Los oficios se librarán por secretaría.
- TERCERO.** Una vez se allegue la prueba al expediente, córrase traslado de la misma, de conformidad al inciso segundo del artículo 110 del CGP.
- CUARTO. REQUERIR** al Departamento de Santander para que constituya nuevo apoderado dentro de la causa que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	
Por anotación en Estado Electrónico # <u>20</u> del	de 2019, publicado en la página oficial de
la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha	<u>09 de abril</u> de 2019.
El Secretario,	
EDWARD RODOLFO PÉREZ PEÑA	



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO SUSTANCIACIÓN

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	INGRID SOLID MORA SÁNCHEZ
DEMANDADO	METROLÍNEA
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE	68001333300720160004800

En virtud a la constancia secretarial del 4 de Abril del 2019, se procederá a decidir lo que en derecho corresponda.

El Despacho, mediante auto de fecha 6 de diciembre de 2017 (fl. 138), ordenó:

«Por secretaría ofíciase a la FISCALÍA 15 SECCIONAL DE BUCARAMANGA para que remita a este Despacho a costas de la parte demandante copia del expediente RADICADO 680016000159201480205. En contra de PABLO ANDRES CORREA CARREÑO por la muerte de ANDRES ARLEY ORTIZ HERNANDEZ, informando el estado actual del proceso; esto es, si se formuló escrito de acusación ante el juez de conocimiento o se solicitó la preclusión y en caso de que se haya formulado el escrito de acusación se oficie al juez de conocimiento con el fin de que se allegue copia completa, y legible del expediente que contenga la audiencia de juicio oral, sentencia o el estado en el cual se encuentra el proceso»

Conforme a lo anterior, el Despacho encuentra que la prueba decretada aún no se ha recaudado en su totalidad. Lo anterior, toda vez que Mediante oficio No. 0029 N.C 680016000159201480205 F. 34 seccional de juicios, la Fiscalía dio respuesta, allegando copia del escrito de acusación y el acta de formulación de acusación; así mismo, indicó que darían traslado al Juzgado 12 Penal del circuito con función de conocimiento de Bucaramanga, para que alleguen copia de la Sentencia, en el entendido que la misma reposa en su poder. (Fl. 143).

Por lo anterior, se reiterará la prueba decretada y de la misma se solicita oficiar al juez de conocimiento con el fin de que se allegue copia completa, y legible del expediente que contenga la audiencia de juicio oral, sentencia o el estado en el cual se encuentra el proceso 680016000159201480205, de dichos documentos se les dará traslado por secretaría a las partes conforme al artículo 110 del CGP inciso 2^o¹. Con la finalidad de ser incorporadas al proceso conforme el artículo 173 del CGP²

Conforme a lo anterior el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Bucaramanga,

¹CGP Artículo 110. Traslados.

Cualquier traslado que deba surtir en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtir por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.

² CGP Artículo 173. Oportunidades probatorias.

Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.



RESUELVE

PRIMERO. REITERAR la prueba decretada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Los oficios se librarán por secretaría.

TERCERO. una vez llegue la prueba al expediente, córrase traslado de la misma de conformidad al inciso segundo del artículo 110 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	
Por anotación en Estado Electrónico # <u>20</u> del <u>10 de abril</u> de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha <u>09 de abril</u> de 2019.	
El secretario,	
EDWARD RODOLFO PEREZ PEÑA	

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	MARÍA PATRICIA GÓMEZ RUEDA
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720170035000

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **día veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 02:30 p.m.**, en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibídem).

Se reconoce personería al Dr. LUIS ALFONSO JAIMES PLATA, como apoderado de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 133 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

RADICADO
MEDIO DE CONTROL:

68001333300720170035000
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

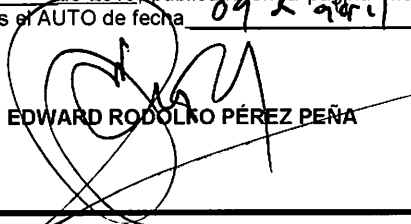


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 20 del 10 de abril de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 09 de abril de 2019..

El Secretario,


EDWARD RODOLFO PÉREZ PEÑA

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	EUFRACIO CARVAJAL FIGUEROA
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP-
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720160024800

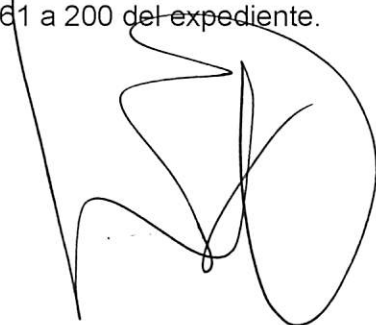
Vista la constancia secretarial que antecede, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **día veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 10:00 a.m.**, en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibídem).

Se reconoce personería a la Dra. ROCIO BALLESTEROS PINZON, como apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP-, en los términos y para los efectos del poder general visible a folios 161 a 200 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

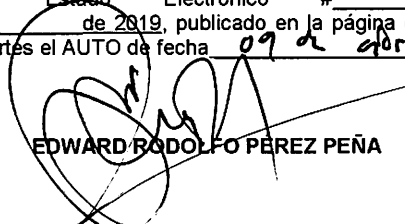


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 20 del 10 de abril de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 09 de abril de 2019..

El Secretario,


EDWARD RODOLFO PÉREZ PEÑA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.: 680013333007 2018-00087-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALFONSO VELÁSQUEZ FERREIRA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

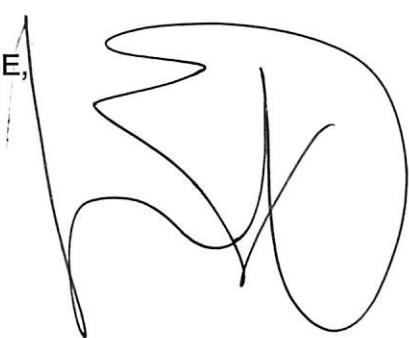
Vista la constancia secretarial que antecede, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 2:30 p.m., en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 Ibídem).

Se reconoce personería a la abogada LUDIN EISLEN GONZÁLEZ JÁCOME, como apoderada principal de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, y a la abogada YADIRA ALEXANDRA VÁSQUEZ ZAMBRANO, como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 211 del expediente.

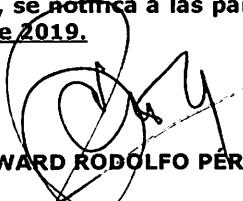
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 20 del
10 de abril de 2019, publicado en la página oficial de
la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha
09 de abril de 2019.
El Secretario,


EDWARD RODOLFO PÉREZ PEÑA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.:	680013333007 2017-00383-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ AMPARO RANGEL INFANTE
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 9:30 a.m., en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 Ibídem).

Se reconoce personería a las abogadas SONIA PATRICIA GRAZT PICO y LINA LEANDRA ARDILA HERRERA, como apoderadas principal y sustituta respectivamente de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 78 y 79 del expediente.

Ahora bien, teniendo en cuenta el escrito de renuncia presentada por la apoderada SONIA PATRICIA GRAZT PICO (fl 101), se requiere a la demandada para que constituya apoderado.

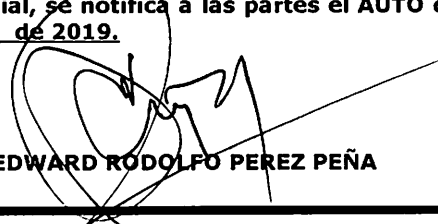
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 20 del
10 de abril de 2019, publicado en la página oficial de
la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha
09 de abril de 2019.
El Secretario,


EDWARD RODOLFO PEREZ PEÑA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.:	680013333007 2017-00463-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUIS MARTIN BERNAL PEÑA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 10:00 a.m., en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 Ibídem).

Se reconoce personería a las abogadas SONIA PATRICIA GRAZT PICO y LINA LEANDRA ARDILA HERRERA, como apoderadas principal y sustituta respectivamente de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 51 y 52 del expediente.

Ahora bien, teniendo en cuenta el escrito de renuncia presentada por la apoderada SONIA PATRICIA GRAZT PICO (fl 74), se requiere a la demandada para que constituya apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 20 del
10 de abril de 2019, publicado en la página oficial de
la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha
09 de abril de 2019.
El Secretario,


EDWARD RODOLFO PEREZ PEÑA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO RECHAZA DEMANDA

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.:	680013333007 2018-00426-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALICIA IBARRA VILLÁN
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

Ha venido a conocimiento del Despacho para decidir sobre su admisión, el presente proceso que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, interpuesto por ALICIA IBARRA VILLÁN, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, para resolver se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 19 de febrero de 2019 (Fol. 128), fue inadmitida la demanda, concediéndose el término de diez (10) días a la parte actora para que se sirviera subsanarla en los aspectos de trascendental importancia que fueron especificados en la mencionada providencia.

Como es sabido, a falta de algunos requisitos formales es posible ordenar la corrección de la demanda, siendo posible su admisión siempre y cuando el demandante la subsane en debida forma dentro del término legal; de lo contrario, si guarda silencio o no la corrige como debería, traería como consecuencia el rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA, el cual señala:

“Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija den el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.”

Aplicando lo anterior al caso concreto, el Despacho advierte que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido, pues como se advierte de la constancia secretarial que antecede, no se presentó escrito alguno en tal sentido, de manera que, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del CPACA, se dispondrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,**

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO interpuso ALICIA IBARRA VILLÁN, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **EJECUTORIADO** el presente proveído, **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose y **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

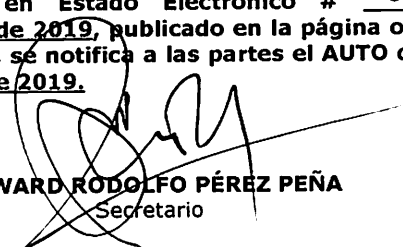


JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 20 del
10 de abril de 2019, publicado en la página oficial de
la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha
27 de abril de 2019.



EDWARD RODOLFO PÉREZ PEÑA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

DEMANDANTE	JOSÉ ISRAEL PINEDA DURAN
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE	68001333300720170038800.

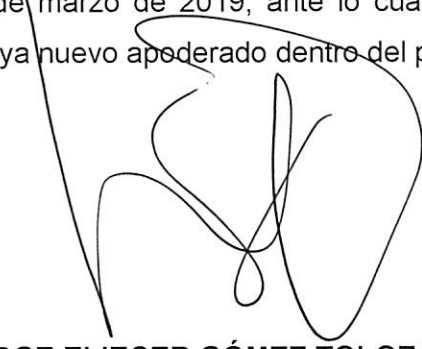
Habiéndose surtido el trámite correspondiente dentro del proceso de la referencia; el Despacho encuentra oportuno, fijar fecha y hora para realizar la Audiencia inicial (art. 180 CPACA) y consecuencia, **SE DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para la Audiencia inicial (art. 180 CPACA), dentro del proceso de la referencia, el día Lunes 13 de mayo de 2019 a las 9:00 am.

PERSONERÍAS PARA ACTUAR:

Con la contestación de la demanda actuaron las abogadas. SONIA PATRICIA GRAZT PICO, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada principal de la parte accionada; de igual manera se reconoce personería a la Dra. LINA LEANDRA ARDILA HERRERA como apoderada sustituta y quien suscribió la contestación de demanda. Finalmente se acepta la renuncia de las mencionadas apoderadas conforme al memorial allegado el día 1° de marzo de 2019; ante lo cual, se requiere a la entidad demandada para que constituya nuevo apoderado dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

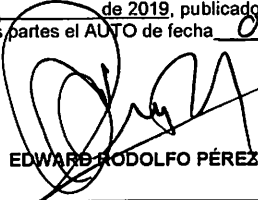


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 20 del
10 de abril de 2019, publicado en la página oficial de la Rama
Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 09 de abril de 2019.

El secretario,


EDWARD RODOLFO PÉREZ PEÑA

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.:	680013333007 2017-00362-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANA LEONOR VARGAS SAENZ
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 11:00 a.m., en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 Ibídem).

Se reconoce personería a las abogadas SONIA PATRICIA GRAZT PICO y LINA LEANDRA ARDILA HERRERA, como apoderadas principal y sustituta respectivamente de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 47 y 50 del expediente.

Ahora bien, teniendo en cuenta el escrito de renuncia presentada por la apoderada SONIA PATRICIA GRAZT PICO (fl 71), se requiere a la demandada para que constituya apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 20 del
10 de abril de 2019, publicado en la página oficial de
la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha
07 de abril de 2019.
El Secretario,


EDWARD RODOLFO PEREZ PEÑA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.:	680013333007 2017-00475-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GLORIA STELLA JAIMES RINCÓN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 9:00 a.m., en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 Ibídem).

Se reconoce personería a las abogadas SONIA PATRICIA GRAZT PICO y LINA LEANDRA ARDILA HERRERA, como apoderadas principal y sustituta respectivamente de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 50 y 51 del expediente.

Ahora bien, teniendo en cuenta el escrito de renuncia presentada por la apoderada SONIA PATRICIA GRAZT PICO (fl 75), se requiere a la demandada para que constituya apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

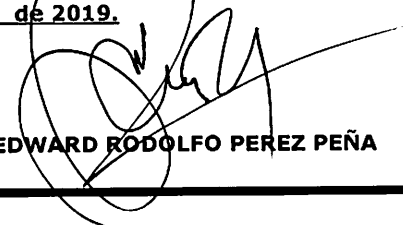
JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 20 del
10 de abril de 2019, publicado en la página oficial de
la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha
09 de abril de 2019.

El Secretario,


EDWARD RODOLFO PEREZ PEÑA

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.:	680013333007 2018-00028-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	TRANSITO ÁLVAREZ GÓMEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 9:30 a.m., en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 Ibídem).

Se reconoce personería a las abogadas SONIA PATRICIA GRAZT PICO y LINA LEANDRA ARDILA HERRERA, como apoderadas principal y sustituta respectivamente de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 76 y 77 del expediente.

Ahora bien, teniendo en cuenta el escrito de renuncia presentada por la apoderada SONIA PATRICIA GRAZT PICO (fl 96), se requiere a la demandada para que constituya apoderado.

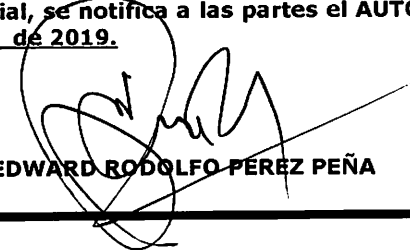
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 20 del
10 de abril de 2019, publicado en la página oficial de
la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha
09 de abril de 2019.
El Secretario,


EDWARD RODOLFO PÉREZ PEÑA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	MARIELA REYES BOHORQUEZ
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720180007800

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **día veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 02:00 p.m.**, en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibídem).

Se reconoce personería a las Dras. SONIA PATRICIA GRAZT PICO y ERIKA JOHANNA HIGUERA SAAVEDRA, como apoderadas principal y sustituta respectivamente de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, en los términos y para los efectos de los poderes visibles a folios 71 y 79 del expediente.

Ahora bien, teniendo en cuenta el escrito de renuncia presentada por la Apoderada **SONIA PATRICA GRAZT PICO** (fls. 94-95), se requiere a la demandada para que constituya apoderado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

RADICADO
MEDIO DE CONTROL:

68001333300720180007800
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

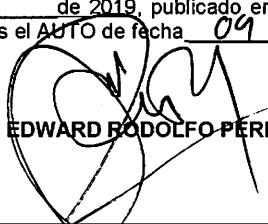


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 20 del
10 de abril de 2019, publicado en la página oficial de la Rama
Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 09 de abril de 2019..

El Secretario,


EDWARD RODOLFO PÉREZ PEÑA

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	RITA LIZCANO CAMPOS
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720170044300

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **día veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 10:30 a.m.**, en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibídem).

Se reconoce personería a las Dras. SONIA PATRICIA GRAZT PICO y LINA LEANDRA ARDILA HERRERA, como apoderadas principal y sustituta respectivamente de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, en los términos y para los efectos de los poderes visibles a folios 49 y 50 del expediente.

Ahora bien, teniendo en cuenta el escrito de renuncia presentada por la Apoderada **SONIA PATRICA GRAZT PICO** (fls. 80-81), se requiere a la demandada para que constituya apoderado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

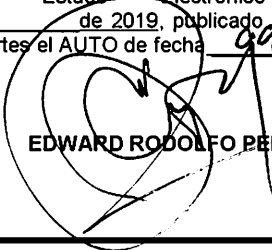


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 20 del 10 de abril de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 9 de abril de 2019.

El Secretario,



EDWARD RODOLFO PEREZ PEÑA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	REINALDO BARAJAS PRADA
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720170046900

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **día veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 10:00 a.m.**, en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibídem).

Se reconoce personería a las Dras. SONIA PATRICIA GRAZT PICO y LINA LEANDRA ARDILA HERRERA, como apoderadas principal y sustituta respectivamente de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, en los términos y para los efectos de los poderes visibles a folios 51 y 52 del expediente.

Ahora bien, teniendo en cuenta el escrito de renuncia presentada por la Apoderada SONIA PATRICA GRAZT PICO (fls. 80-81), se requiere a la demandada para que constituya apoderado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

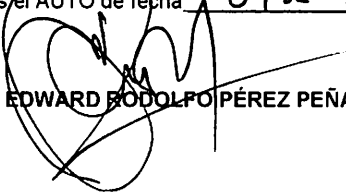


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 20 del 10 de abril de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 09 de abril de 2019.

El Secretario,



EDWARD RODOLFO PÉREZ PEÑA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	AURA ALICIA SANTANDER ROA
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720170048700

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **día veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 09:30 a.m.**, en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibidem).

Se reconoce personería a las Dras. SONIA PATRICIA GRAZT PICO y LINA LEANDRA ARDILA HERRERA, como apoderadas principal y sustituta respectivamente de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, en los términos y para los efectos de los poderes visibles a folios 53 y 56 del expediente.

Ahora bien, teniendo en cuenta el escrito de renuncia presentada por la Apoderada **SONIA PATRICA GRAZT PICO** (fls. 73-74), se requiere a la demandada para que constituya apoderado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 20 del 10 de abril de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 09 de abril de 2019..

El Secretario,



EDWARD RODOLFO PÉREZ PEÑA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	GLORIA INES WILCHES CARRILLO
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720170044100

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **día veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 09:00 a.m.**, en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibídem).

Se reconoce personería a las Dras. SONIA PATRICIA GRAZT PICO y LINA LEANDRA ARDILA HERRERA, como apoderadas principal y sustituta respectivamente de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, en los términos y para los efectos de los poderes visibles a folios 39 y 40 del expediente.

Ahora bien, teniendo en cuenta el escrito de renuncia presentada por la Apoderada **SONIA PATRICA GRAZT PICO** (fls. 72-73), se requiere a la demandada para que constituya apoderado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

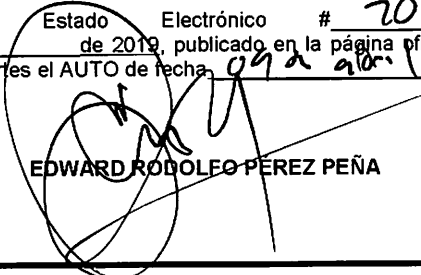


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 20 del
10 de abril de 2019, publicado en la página oficial de la Rama
Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 09 de abril de 2019..

El Secretario,



EDWARD RODOLFO PÉREZ PEÑA



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	NANCY RODRIGUEZ ALARCON
DEMANDADO	INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720170043700

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **día veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 02:00 p.m.**, en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibídem).

Se reconoce personería al Dr. GUSTAVO ANDRÉS CHÍA CÁCERES, como apoderado del INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 226 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

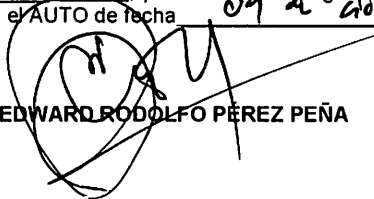


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 20 del 10 de abril de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 09 de abril de 2019..

El Secretario,



EDWARD RODOLFO PÉREZ PEÑA



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	ESTELA DE JESUS PUELLO MUÑOZ
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720170040400

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **día veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 03:00 p.m.**, en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibídem).

Se reconoce personería a las Dras. SONIA PATRICIA GRAZT PICO y LINA LEANDRA ARDILA HERRERA, como apoderadas principal y sustituta respectivamente de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, en los términos y para los efectos de los poderes visibles a folios 91 y 93 del expediente.

Ahora bien, teniendo en cuenta el escrito de renuncia presentada por la Apoderada SONIA PATRICIA GRAZT PICO (fls. 107-108), se requiere a la demandada para que constituya apoderado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

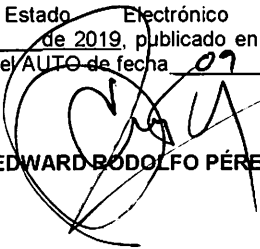


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 20 del 10 de abril de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 09 de abril de 2019.

El Secretario,



EDWARD RODOLFO PÉREZ PEÑA



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	EDINSON DARIO CESPEDES PAYARES
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720170049700

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **día veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 11:00 a.m.**, en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibídem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

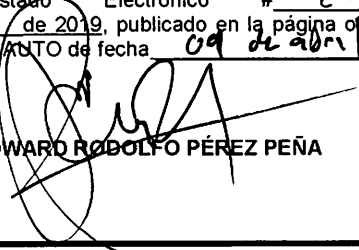


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 20 del 10 de abril de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 09 de abril de 2019..

El Secretario,



EDWARD RODOLFO PÉREZ PEÑA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	CARLINA LANDAZABAL
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP-
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720160026400

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **día veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 09:00 a.m.**, en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibídem).

Se reconoce personería a la Dra. ROCIO BALLESTEROS PINZON, como apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP-, en los términos y para los efectos del poder general visible a folios 56 a 97 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

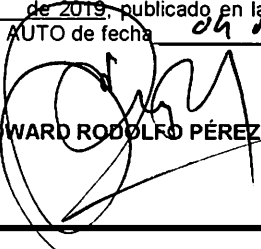


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 20 del 10 de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 04 de 2019.

El Secretario,



EDWARD RODOLFO PÉREZ PEÑA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	ANDERSON ALEXIS VESGA LEON Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE	68001333300720180006400

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **día veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 02:00 p.m.**, en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibídem).

Se reconoce personería a la Dra. LEIDY MILENA ALVARADO, como apoderada de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICA NACIONAL, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 79 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

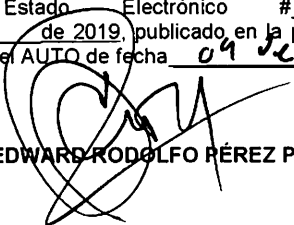


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 20 del 10 de abril de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 09 de abril de 2019..

El Secretario,



EDWARD RODOLFO PÉREZ PEÑA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

DEMANDANTE	ROSALBA SUAREZ GARCÍA
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE	68001333300720170049000

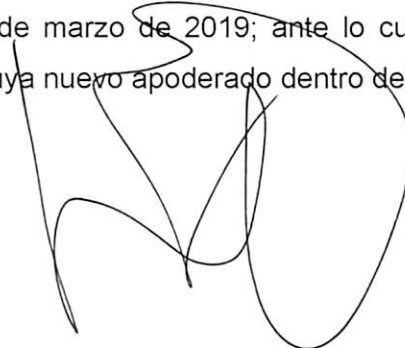
Habiéndose surtido el trámite correspondiente dentro del proceso de la referencia; el Despacho encuentra oportuno, fijar fecha y hora para realizar la Audiencia inicial (art. 180 CPACA) y consecuencia, **SE DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para la Audiencia inicial (art. 180 CPACA), dentro del proceso de la referencia, el día Miércoles 15 mayo 2019 a las 3:00 pm.

PERSONERÍAS PARA ACTUAR:

Con la contestación de la demanda actuaron las abogadas. SONIA PATRICIA GRAZT PICO, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada principal de la parte accionada; de igual manera se reconoce personería a la Dra. LINA LEANDRA ARDILA HERRERA como apoderada sustituta y quien suscribió la contestación de demanda. Finalmente se acepta la renuncia de las mencionadas apoderadas conforme al memorial allegado el día 1° de marzo de 2019; ante lo cual, se requiere a la entidad demandada para que constituya nuevo apoderado dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

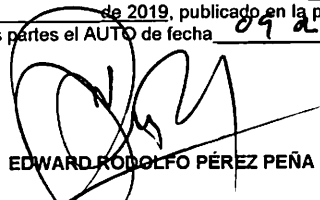


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 20 del
10 de abril de 2019, publicado en la página oficial de la Rama
Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 09 de abril de 2019.

El secretario,


EDWARD RODOLFO PÉREZ PEÑA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

DEMANDANTE	SAYBY DAYANA FIGUEROA ARÉVALO y Otros
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE	68001333300720180008900

Habiéndose surtido el trámite correspondiente dentro del proceso de la referencia; el Despacho encuentra oportuno, fijar fecha y hora para realizar la AUDIENCIA DE PRUEBAS (artículo 181 del CPACA) y consecuencia, **SE DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para la AUDIENCIA DE PRUEBAS (artículo 181 del CPACA), dentro del proceso de la referencia, el día Miércoles 29 de mayo de 2019 a las 1:00 pm.

Los apoderados y las partes quedan notificados de la presente decisión por estados y se les previene a los apoderados de las partes garantizar la asistencia de sus testigos so pena de las sanciones de que trata el artículo 218 del CGP

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

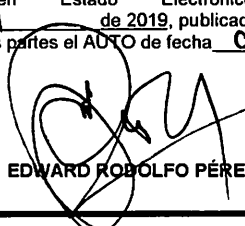


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 20 del
10 de abril de 2019, publicado en la página oficial de la Rama
Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 09 de abril de 2019.

El secretario,


EDWARD RODOLFO PÉREZ PEÑA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.:	680013333007 2018-00069-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ELIZABETH BARAJAS RIOS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 10:00 a.m., en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 Ibídem).

Se reconoce personería a las abogadas SONIA PATRICIA GRAZT PICO y LINA LEANDRA ARDILA HERRERA, como apoderadas principal y sustituta respectivamente de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 55 y 60 del expediente.

Ahora bien, teniendo en cuenta el escrito de renuncia presentada por la apoderada SONIA PATRICIA GRAZT PICO (fl 78), se requiere a la demandada para que constituya apoderado.

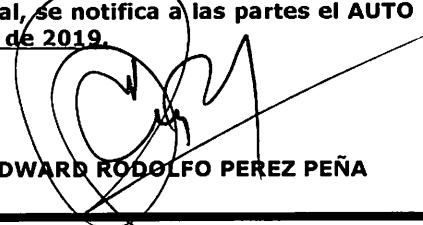
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 20 del
10 de abril de 2019, publicado en la página oficial de
la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha
04 de abril de 2019.
El Secretario,


EDWARD RODOLFO PÉREZ PEÑA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO RECHAZA DEMANDA

DEMANDANTE	LUZ ADRIANA SERRANO MUÑOZ
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720180049700.

Ha venido a conocimiento del Despacho para decidir sobre su admisión, el presente proceso que, en ejercicio del medio de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, fue interpuesto por **LUZ ADRIANA SERRANO MUÑOZ**, en contra de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA. Para resolver se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 22 de enero de 2019 (fls. 26-27), fue inadmitida la demanda de la referencia, concediéndose el término de diez (10) días a la parte actora para que procediera a subsanarla, en los términos estipulados en dicha providencia, so pena de rechazo a posteriori de la misma.

La parte actora presentó la subsanación de la demanda el día 31 de enero de 2019 (fls. 29-31), esto es, dentro del término señalado en la ley. No obstante, aunque en el auto inadmisorio se señalaron aspectos relevantes que requerían subsanación, esto es, concretar el concepto de violación (cumplido en la subsanación) y aportar el acto administrativo demandado y la constancia de su notificación, de conformidad con el artículo 166 numeral 1 del CPACA, este Despacho encuentra lo siguiente:

1. La parte actora señala no habersele permitido acceder al expediente administrativo ni a los actos administrativos, en sede administrativa ni en la audiencia de conciliación prejudicial; por tanto, no los allega en su escrito de subsanación de la demanda; solicitando así, que los documentos sean requeridos por este Despacho mediante el auto admisorio de la demanda; ante lo cual, el Despacho advierte que la parte accionante solicitó las copias del expediente administrativo ante la autoridad de tránsito el día 26 de noviembre de 2018 (fl. 16); esto es, con posterioridad a la diligencia de conciliación prejudicial (21 de noviembre de 2018); lo anterior evidencia una falta de diligencia de la parte demandante, que aún en la etapa de conciliación prejudicial debía tener consigo copia de los actos administrativo frente a los cuales pretende su nulidad; siendo ello, la naturaleza misma del artículo 166 del CPACA que impone la carga de aportar como anexo a la demanda «Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso» a menos que en acto no haya sido publicado o se haya negado la copia.

Por lo anterior el Despacho concluye que la parte demandante si contó con la oportunidad y el tiempo suficiente para aportar los actos administrativos demandados; bien sea, con anterioridad o en trámite de la conciliación prejudicial; como también, fruto

del silencio administrativo positivo de que trata el artículo 14 del CPACA en su numeral 1. « Las peticiones de documentos deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.»

En gracia de lo anterior, el Despacho encuentra que la demanda no fue subsanada en la forma debida; de conformidad, a los lineamientos ordenados en el auto que inadmitió la demanda dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga**,

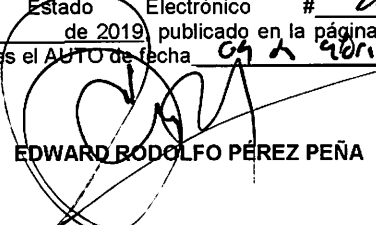
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, interpuso la señora **LUZ ADRIANA SERRANO MUÑOZ**, en contra de la **DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose y **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

			
Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia			
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA			
Por	anotación	en	Estado
10 de	abr.	1	de 2019
Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha		09 de	abr. 1 de 2019.
El Secretario,			
EDWARD RODOLFO PÉREZ PEÑA			



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO RECHAZA DEMANDA

DEMANDANTE	ANDREA KATHERINE OLARTE CUBIDES
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720180051600.

Ha venido a conocimiento del Despacho para decidir sobre su admisión, el presente proceso que, en ejercicio del medio de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, fue interpuesto por **ANDREA KATHERINE OLARTE CUBIDES**, en contra de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA. Para resolver se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 29 de enero de 2019 (fls. 23-24), fue inadmitida la demanda de la referencia, concediéndose el término de diez (10) días a la parte actora para que procediera a subsanarla, en los términos estipulados en dicha providencia, so pena de rechazo a posteriori de la misma.

La parte actora presentó la subsanación de la demanda el día 07 de febrero de 2019 (fls. 27-29), esto es, dentro del término señalado en la ley. No obstante, aunque en el auto inadmisorio se señalaron aspectos relevantes que requerían subsanación, esto es, concretar el concepto de violación (cumplido en la subsanación) y aportar el acto administrativo demandado y la constancia de su notificación, de conformidad con el artículo 166 numeral 1 del CPACA, este Despacho encuentra lo siguiente:

1. La parte actora señala no habersele permitido acceder al expediente administrativo ni a los actos administrativos, en sede administrativa ni en la audiencia de conciliación prejudicial; por tanto, no los allega en su escrito de subsanación de la demanda; solicitando así, que los documentos sean requeridos por este Despacho mediante el auto admisorio de la demanda; ante lo cual, el Despacho advierte que la parte accionante solicitó las copias del expediente administrativo ante la autoridad de tránsito el día 17 de diciembre de 2018 (fl. 12); esto es, con posterioridad a la diligencia de conciliación prejudicial (10 de octubre de 2018); lo anterior evidencia una falta de diligencia de la parte demandante, que aún en la etapa de conciliación prejudicial debía tener consigo copia de los actos administrativo frente a los cuales pretende su nulidad; siendo ello, la naturaleza misma del artículo 166 del CPACA que impone la carga de aportar como anexo a la demanda «Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso» a menos que en acto no haya sido publicado o se haya negado la copia.

Por lo anterior el Despacho concluye que la parte demandante si contó con la oportunidad y el tiempo suficiente para aportar los actos administrativos demandados; bien sea, con anterioridad o en trámite de la conciliación prejudicial; como también, fruto

del silencio administrativo positivo de que trata el artículo 14 del CPACA en su numeral 1. « *Las peticiones de documentos deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.*»

En gracia de lo anterior, el Despacho encuentra que la demanda no fue subsanada en la forma debida; de conformidad, a los lineamientos ordenados en el auto que inadmitió la demanda dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga**,

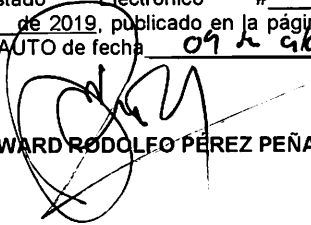
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, interpuso la señora **ANDREA KATHERINE OLARTE CUBIDES**, en contra de la **DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose y **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

		Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA			
Por	anotación	en	Estado Electrónico # <u>20</u> del
<u>10 de abr.</u>	<u>abr.</u>		de 2019, publicado en la página oficial de la Rama
Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha		<u>09 de abr.</u>	de 2019.
El Secretario,			
		EDWARD RODOLFO PÉREZ PEÑA	



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

DEMANDANTE	DORIS ELISA JOYA DURAN
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE	68001333300720170048100

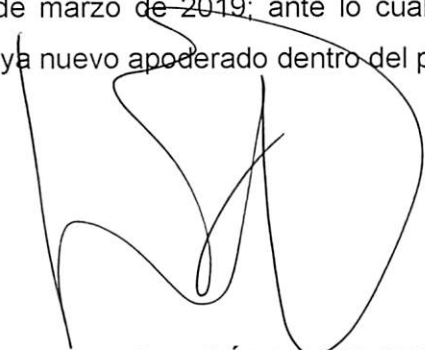
Habiéndose surtido el trámite correspondiente dentro del proceso de la referencia; el Despacho encuentra oportuno, fijar fecha y hora para realizar la Audiencia inicial (art. 180 CPACA) y consecuencia, **SE DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para la Audiencia inicial (art. 180 CPACA), dentro del proceso de la referencia, el día Miércoles 15 mayo 2019 a las 2:00 pm.

PERSONERÍAS PARA ACTUAR:

Con la contestación de la demanda actuaron las abogadas. SONIA PATRICIA GRAZT PICO, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada principal de la parte accionada; de igual manera se reconoce personería a la Dra. LINA LEANDRA ARDILA HERRERA como apoderada sustituta y quien suscribió la contestación de demanda. Finalmente se acepta la renuncia de las mencionadas apoderadas conforme al memorial allegado el día 1° de marzo de 2019; ante lo cual, se requiere a la entidad demandada para que constituya nuevo apoderado dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

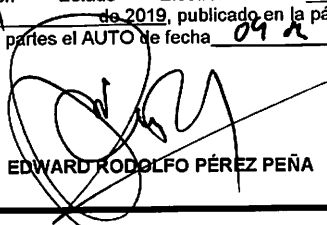


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Por anotación en Estado Electrónico # 20 del
10 de abril de 2019, publicado en la página oficial de la Rama
Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 04 de abril de 2019.

El secretario,


EDWARD RODOLFO PÉREZ PEÑA

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO RECHAZA DEMANDA

DEMANDANTE	WILTON ADRIAN POVEDA GÓMEZ
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720180050900.

Ha venido a conocimiento del Despacho para decidir sobre su admisión, el presente proceso que, en ejercicio del medio de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, fue interpuesto por **WILTON ADRIAN POVEDA GÓMEZ**, en contra de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA. Para resolver se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 29 de enero de 2019 (fls. 26-27), fue inadmitida la demanda de la referencia, concediéndose el término de diez (10) días a la parte actora para que procediera a subsanarla, en los términos estipulados en dicha providencia, so pena de rechazo a posteriori de la misma.

La parte actora presentó la subsanación de la demanda el día 07 de febrero de 2019 (fls. 29-31), esto es, dentro del término señalado en la ley. No obstante, aunque en el auto inadmisorio se señalaron aspectos relevantes que requerían subsanación, esto es, concretar el concepto de violación (cumplido en la subsanación) y aportar el acto administrativo demandado y la constancia de su notificación, de conformidad con el artículo 166 numeral 1 del CPACA, este Despacho encuentra lo siguiente:

1. La parte actora señala no habersele permitido acceder al expediente administrativo ni a los actos administrativos, en sede administrativa ni en la audiencia de conciliación prejudicial; por tanto, no los allega en su escrito de subsanación de la demanda; solicitando así, que los documentos sean requeridos por este Despacho mediante el auto admisorio de la demanda; ante lo cual, el Despacho advierte que la parte accionante solicitó las copias del expediente administrativo ante la autoridad de tránsito el día 10 de diciembre de 2018 (fl. 17); esto es, con posterioridad a la diligencia de conciliación prejudicial (06 de diciembre de 2018); lo anterior evidencia una falta de diligencia de la parte demandante, que aún en la etapa de conciliación prejudicial debía tener consigo copia de los actos administrativo frente a los cuales pretende su nulidad; siendo ello, la naturaleza misma del artículo 166 del CPACA que impone la carga de aportar como anexo a la demanda «Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso» a menos que en acto no haya sido publicado o se haya negado la copia.

Por lo anterior el Despacho concluye que la parte demandante si contó con la oportunidad y el tiempo suficiente para aportar los actos administrativos demandados; bien sea, con anterioridad o en trámite de la conciliación prejudicial; como también, fruto

del silencio administrativo positivo de que trata el artículo 14 del CPACA en su numeral 1. « Las peticiones de documentos deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.»

En gracia de lo anterior, el Despacho encuentra que la demanda no fue subsanada en la forma debida; de conformidad, a los lineamientos ordenados en el auto que inadmitió la demanda dentro del proceso de la referencia.

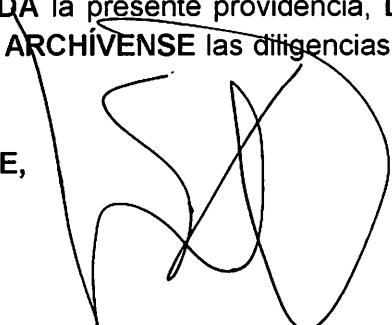
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga**,

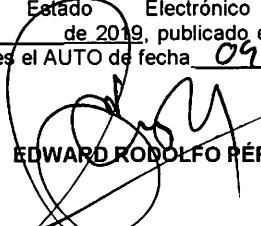
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, interpuso el señor **WILTON ADRIAN POVEDA GÓMEZ**, en contra de la **DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose y **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

			
Ramo Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia			
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA			
Por	anotación	en	Estado
10 de	abr.		de 2019.
Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha		09 de	abr. de 2019.
El Secretario,			
		EDWARD RODOLFO PÉREZ PEÑA	



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

DEMANDANTE	CARMEN BUSTOS DE TORRES
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE	68001333300720180001400

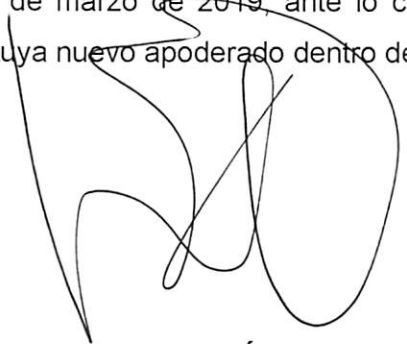
Habiéndose surtido el trámite correspondiente dentro del proceso de la referencia; el Despacho encuentra oportuno, fijar fecha y hora para realizar la Audiencia inicial (art. 180 CPACA) y consecuencia, **SE DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para la Audiencia inicial (art. 180 CPACA), dentro del proceso de la referencia, el día Miércoles 15 mayo 2019 a las 11:00 am.

PERSONERÍAS PARA ACTUAR:

Con la contestación de la demanda actuaron las abogadas. SONIA PATRICIA GRAZT PICO, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada principal de la parte accionada; de igual manera se reconoce personería a la Dra. LINA LEANDRA ARDILA HERRERA como apoderada sustituta y quien suscribió la contestación de demanda. Finalmente se acepta la renuncia de las mencionadas apoderadas conforme al memorial allegado el día 1° de marzo de 2019; ante lo cual, se requiere a la entidad demandada para que constituya nuevo apoderado dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

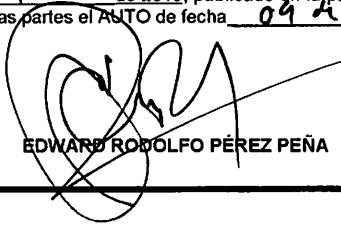


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Por 10 de abril anotación en Estado Electrónico # 20 del
de 2019, publicado en la página oficial de la Rama
Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 09 de abril de 2019.

El secretario,


EDWARD RODOLFO PÉREZ PEÑA

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

DEMANDANTE	GLADYS YOLANDA PELÁEZ JAIMES
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE	68001333300720180004200

Habiéndose surtido el trámite correspondiente dentro del proceso de la referencia; el Despacho encuentra oportuno, fijar fecha y hora para realizar la Audiencia inicial (art. 180 CPACA) y consecuencia, **SE DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para la Audiencia inicial (art. 180 CPACA), dentro del proceso de la referencia, el día Miércoles 15 mayo 2019 a las 10:00 am.

PERSONERÍAS PARA ACTUAR:

Con la contestación de la demanda actuaron las abogadas. SONIA PATRICIA GRAZT PICO, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada principal de la parte accionada; de igual manera se reconoce personería a la Dra. LINA LEANDRA ARDILA HERRERA como apoderada sustituta y quien suscribió la contestación de demanda. Finalmente se acepta la renuncia de las mencionadas apoderadas conforme al memorial allegado el día 1° de marzo de 2019; ante lo cual, se requiere a la entidad demandada para que constituya nuevo apoderado dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

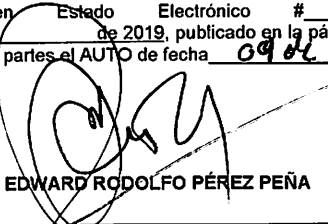


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 20 del
10 de abril de 2019, publicado en la página oficial de la Rama
Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 09 de abril de 2019.

El secretario,


EDWARD RODOLFO PÉREZ PEÑA

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

DEMANDANTE	RUBÉN DARÍO VILLAMIZAR CARRILLO
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE	68001333300720170048000

Habiéndose surtido el trámite correspondiente dentro del proceso de la referencia; el Despacho encuentra oportuno, fijar fecha y hora para realizar la Audiencia inicial (art. 180 CPACA) y consecuencia, **SE DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para la Audiencia inicial (art. 180 CPACA), dentro del proceso de la referencia, el día Miércoles 15 mayo 2019 a las 09:00 am.

PERSONERÍAS PARA ACTUAR:

Con la contestación de la demanda actuaron las abogadas. SONIA PATRICIA GRAZT PICO, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada principal de la parte accionada; de igual manera se reconoce personería a la Dra. LINA LEANDRA ARDILA HERRERA como apoderada sustituta y quien suscribió la contestación de demanda. Finalmente se acepta la renuncia de las mencionadas apoderadas conforme al memorial allegado el día 1° de marzo de 2019; ante lo cual, se requiere a la entidad demandada para que constituya nuevo apoderado dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 20 del
16 de abril de 2019, publicado en la página oficial de la Rama
Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 09 de abril de 2019.

El secretario,

EDWARD RODOLFO PÉREZ PEÑA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

DEMANDANTE	DORA AMINTA JEREZ JAIMES
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE	68001333300720170050900

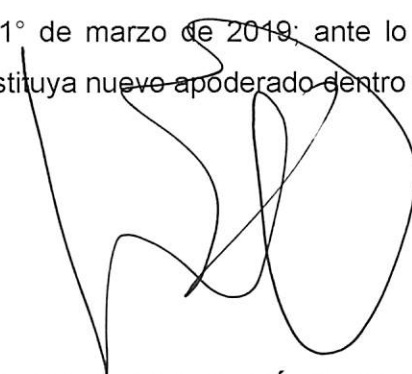
Habiéndose surtido el trámite correspondiente dentro del proceso de la referencia; el Despacho encuentra oportuno, fijar fecha y hora para realizar la Audiencia inicial (art. 180 CPACA) y consecuencia, **SE DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para la Audiencia inicial (art. 180 CPACA), dentro del proceso de la referencia, el día Martes 14 de mayo de 2019 a las 3:00 pm.

PERSONERÍAS PARA ACTUAR:

Con la contestación de la demanda actuaron las abogadas. SONIA PATRICIA GRAZT PICO, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada principal de la parte accionada; de igual manera se reconoce personería a la Dra. LINA LEANDRA ARDILA HERRERA como apoderada sustituta y quien suscribió la contestación de demanda. Finalmente se acepta la renuncia de las mencionadas apoderadas conforme al memorial allegado el día 1° de marzo de 2019; ante lo cual, se requiere a la entidad demandada para que constituya nuevo apoderado dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

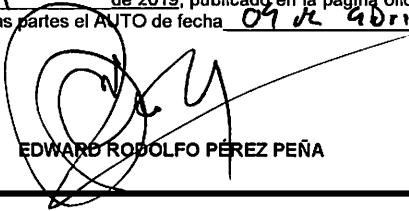


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Por anotación en Estado Electrónico # 20 del
10 de abril de 2019, publicado en la página oficial de la Rama
Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 09 de abril de 2019.

El secretario,


EDWARD RODOLFO PÉREZ PEÑA

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

DEMANDANTE	ROSA MARÍA RIVERA JAIMES
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE	68001333300720170047000

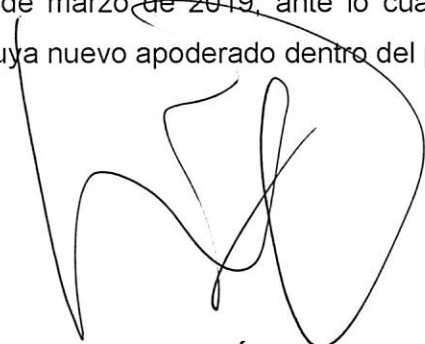
Habiéndose surtido el trámite correspondiente dentro del proceso de la referencia; el Despacho encuentra oportuno, fijar fecha y hora para realizar la Audiencia inicial (art. 180 CPACA) y consecuencia, **SE DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para la Audiencia inicial (art. 180 CPACA), dentro del proceso de la referencia, el día Martes 14 de mayo de 2019 a las 2:00 pm.

PERSONERÍAS PARA ACTUAR:

Con la contestación de la demanda actuaron las abogadas. SONIA PATRICIA GRAZT PICO, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada principal de la parte accionada; de igual manera se reconoce personería a la Dra. LINA LEANDRA ARDILA HERRERA como apoderada sustituta y quien suscribió la contestación de demanda. Finalmente se acepta la renuncia de las mencionadas apoderadas conforme al memorial allegado el día 1° de marzo de 2019; ante lo cual, se requiere a la entidad demandada para que constituya nuevo apoderado dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

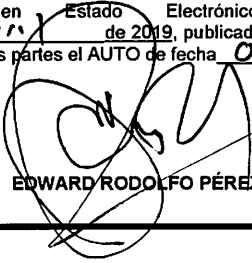


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Por anotación en Estado Electrónico # 20 del
10 de abril de 2019, publicado en la página oficial de la Rama
Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 09 de abril de 2019.

El secretario,


EDWARD RODOLFO PÉREZ PEÑA

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

DEMANDANTE	ANA LEONOR RUEDA SERRANO
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE	68001333300720170033500

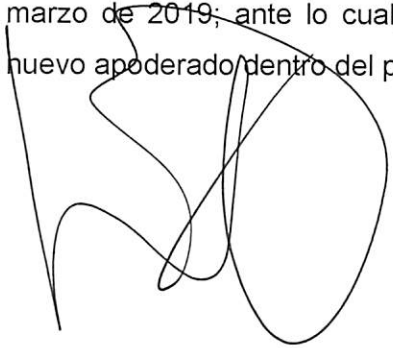
Habiéndose surtido el trámite correspondiente dentro del proceso de la referencia; el Despacho encuentra oportuno, fijar fecha y hora para realizar la Audiencia inicial (art. 180 CPACA) y consecuencia, **SE DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para la Audiencia inicial (art. 180 CPACA), dentro del proceso de la referencia, el día Martes 14 de mayo de 2019 a las 10:00 am.

PERSONERÍAS PARA ACTUAR:

Con la contestación de la demanda actuaron las abogadas. SONIA PATRICIA GRAZT PICO, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada principal de la parte accionada; de igual manera se reconoce personería a la Dra. LINA LEANDRA ARDILA HERRERA como apoderada sustituta y quien suscribió la contestación de demanda. Finalmente se acepta la renuncia de las mencionadas apoderadas conforme al memorial allegado el día 1° de marzo de 2019; ante lo cual, se requiere a la entidad demandada para que constituya nuevo apoderado dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

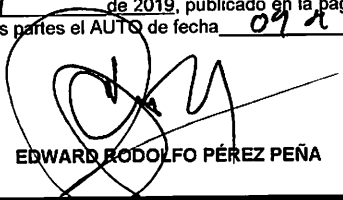


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 20 del
10 de abril de 2019, publicado en la página oficial de la Rama
Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 09 de abril de 2019.

El secretario,



EDWARD RODOLFO PÉREZ PEÑA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO: FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.:	680013333007 2017-00040-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARÍA CONCEPCIÓN PORTILLA DE DELGADO
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 11:00 a.m., en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 Ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

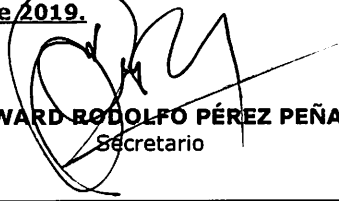
JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 20 del
10 de abril de 2019, publicado en la página oficial de
la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha
09 de abril de 2019.

El Secretario,


EDWARD RODOLFO PÉREZ PEÑA
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.: 680013333007 2017-00103-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA CARRANZA ROJAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 11:00 a.m., en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 Ibídem).

Se reconoce personería a la abogada ADRIANA RODRÍGUEZ BUENO, como apoderada del municipio de Piedecuesta, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 131.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 20 del
10 de abril de 2019, publicado en la página oficial de
la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha
09 de abril de 2019.

El Secretario,


EDWARD RODOLFO PÉREZ PEÑA
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO: FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.: 680013333007 2017-00296-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA BAUTISTA LANDINEZ
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE LEBRIJA

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 11:00 a.m., en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 Ibídem).

Se reconoce personería al abogado CESAR AUGUSTO ARDILA PATIÑO, como apoderado de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE LEBRIJA, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 358.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 20 del
10 de abril de 2019, publicado en la página oficial de
la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha
07 de abril de 2019.
El Secretario,


EDWARD RODOLFO PÉREZ PEÑA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

DEMANDANTE	MARÍA CAICEDO SOLANO
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE	68001333300720170047100

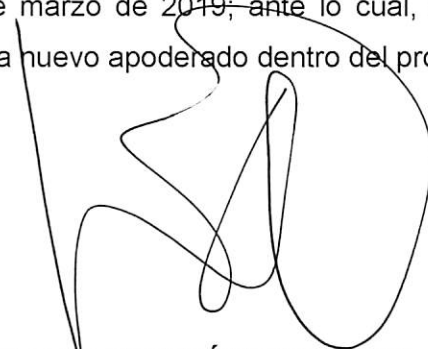
Habiéndose surtido el trámite correspondiente dentro del proceso de la referencia; el Despacho encuentra oportuno, fijar fecha y hora para realizar la Audiencia inicial (art. 180 CPACA) y consecuencia, **SE DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para la Audiencia inicial (art. 180 CPACA), dentro del proceso de la referencia, el día Martes 14 de mayo de 2019 a las 09:00 am.

PERSONERÍAS PARA ACTUAR:

Con la contestación de la demanda actuaron las abogadas. SONIA PATRICIA GRAZT PICO, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada principal de la parte accionada; de igual manera se reconoce personería a la Dra. LINA LEANDRA ARDILA HERRERA como apoderada sustituta y quien suscribió la contestación de demanda. Finalmente se acepta la renuncia de las mencionadas apoderadas conforme al memorial allegado el día 1° de marzo de 2019; ante lo cual, se requiere a la entidad demandada para que constituya nuevo apoderado dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

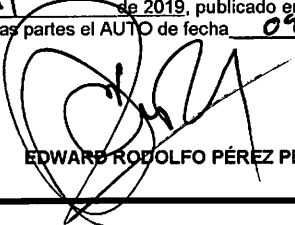


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Por anotación en Estado Electrónico # 20 del
10 de abril de 2019, publicado en la página oficial de la Rama
Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 09 de abril de 2019.

El secretario,


EDWARD RODOLFO PÉREZ PEÑA

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

DEMANDANTE	MARGARITA SERRANO GEREDA
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE	68001333300720180000900

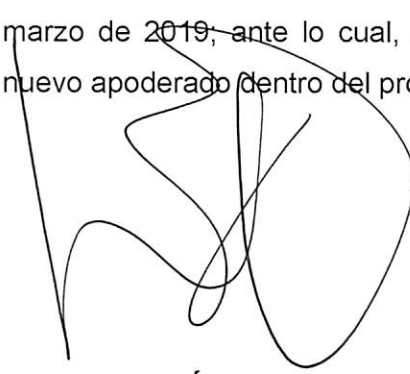
Habiéndose surtido el trámite correspondiente dentro del proceso de la referencia; el Despacho encuentra oportuno, fijar fecha y hora para realizar la Audiencia inicial (art. 180 CPACA) y consecuencia, **SE DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para la Audiencia inicial (art. 180 CPACA), dentro del proceso de la referencia, el día Lunes 13 de mayo de 2019 a las 3:00 pm.

PERSONERÍAS PARA ACTUAR:

Con la contestación de la demanda actuaron las abogadas. SONIA PATRICIA GRAZT PICO, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada principal de la parte accionada; de igual manera se reconoce personería a la Dra. LINA LEANDRA ARDILA HERRERA como apoderada sustituta y quien suscribió la contestación de demanda. Finalmente se acepta la renuncia de las mencionadas apoderadas conforme al memorial allegado el día 1° de marzo de 2019, ante lo cual, se requiere a la entidad demandada para que constituya nuevo apoderado dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 20 del
10 de abril de 2019, publicado en la página oficial de la Rama
Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 09 de abril de 2019.

El secretario,


EDWARD ROBOLFO PÉREZ PEÑA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

DEMANDANTE	MARÍA TRINIDAD GARCÍA GARCÍA
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE	68001333300720180007300.

Habiéndose surtido el trámite correspondiente dentro del proceso de la referencia; el Despacho encuentra oportuno, fijar fecha y hora para realizar la Audiencia inicial (art. 180 CPACA) y consecuencia, **SE DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para la Audiencia inicial (art. 180 CPACA), dentro del proceso de la referencia, el día Lunes 13 de mayo de 2019 a las 11:00 am.

PERSONERÍAS PARA ACTUAR:

Con la contestación de la demanda actuaron las abogadas. SONIA PATRICIA GRAZT PICO, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada principal de la parte accionada; de igual manera se reconoce personería a la Dra. LINA LEANDRA ARDILA HERRERA como apoderada sustituta y quien suscribió la contestación de demanda. Finalmente se acepta la renuncia de las mencionadas apoderadas conforme al memorial allegado el día 1° de marzo de 2019; ante lo cual, se requiere a la entidad demandada para que constituya nuevo apoderado dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

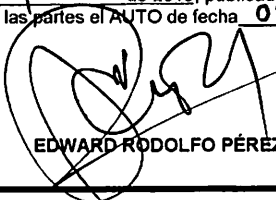


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 20 del
10 de abril de 2019, publicado en la página oficial de la Rama
Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 09 de abril de 2019.

El secretario,


EDWARD RODOLFO PÉREZ PEÑA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.:	680013333007 2017-00047-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ALBERTO REY HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 11:00 a.m., en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 Ibídem).

Se reconoce personería a las abogadas SONIA PATRICIA GRAZT PICO y LINA LEANDRA ARDILA HERRERA, como apoderadas principal y sustituta respectivamente de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 74 y 75 del expediente.

Ahora bien, teniendo en cuenta el escrito de renuncia presentada por la apoderada SONIA PATRICIA GRAZT PICO (fl. 111), se requiere a la demandada para que constituya apoderado.

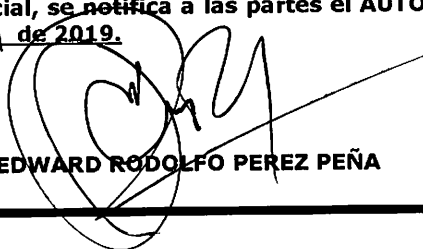
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 20 del
10 de abril de 2019, publicado en la página oficial de
la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha
09 de abril de 2019.
El Secretario,


EDWARD RODOLFO PEREZ PEÑA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

DEMANDANTE	ALBA SOFÍA OSORIO
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE	68001333300720170044900.

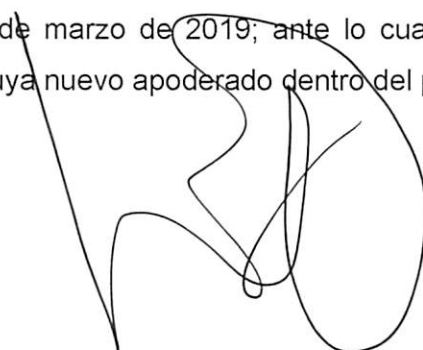
Habiéndose surtido el trámite correspondiente dentro del proceso de la referencia; el Despacho encuentra oportuno, fijar fecha y hora para realizar la Audiencia inicial (art. 180 CPACA) y consecuencia, **SE DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para la Audiencia inicial (art. 180 CPACA), dentro del proceso de la referencia, el día Lunes 13 de mayo de 2019 a las 10:00 am.

PERSONERÍAS PARA ACTUAR:

Con la contestación de la demanda actuaron las abogadas. SONIA PATRICIA GRAZT PICO, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada principal de la parte accionada; de igual manera se reconoce personería a la Dra. LINA LEANDRA ARDILA HERRERA como apoderada sustituta y quien suscribió la contestación de demanda. Finalmente se acepta la renuncia de las mencionadas apoderadas conforme al memorial allegado el día 1° de marzo de 2019; ante lo cual, se requiere a la entidad demandada para que constituya nuevo apoderado dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Por anotación en Estado Electrónico # 20 del
10 de abril de 2019, publicado en la página oficial de la Rama
Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 09 de abril de 2019.

El secretario,

EDWARD RODOLFO PÉREZ PEÑA

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO: FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.:	680013333007 2017-00394-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JHON JAIRO PÁEZ PATIÑO
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 2:30 p.m., en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 Ibídem).

Se reconoce personería al abogado NÉSTOR RAÚL URREA RICAURTE, como apoderado de la NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 498 y a la abogada CLARA INÉS CEDIEL CABALLERO, como apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 488.

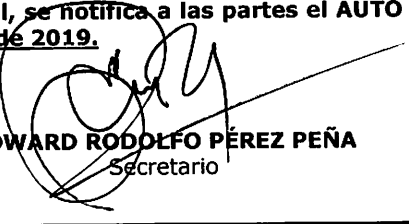
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 20 del
10 de abril de 2019, publicado en la página oficial de
la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha
09 de abril de 2019.
El Secretario,


EDWARD RODOLFO PÉREZ PEÑA
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO: FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.: 680013333007 2017-00273-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BLANCA MARINA RINCÓN JAIMES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 9:00 a.m., en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 Ibídem).

Se reconoce personería a las abogadas SONIA PATRICIA GRAZT PICO y LINA LEANDRA ARDILA HERRERA, como apoderadas principal y sustituta respectivamente de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 54 y 55 del expediente.

Ahora bien, teniendo en cuenta el escrito de renuncia presentada por la apoderada SONIA PATRICIA GRAZT PICO (fl 77), se requiere a la demandada para que constituya apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 20 del
10 de abril de 2019, publicado en la página oficial de
la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha
09 de abril de 2019.
El Secretario,

EDWARD RODOLFO PEREZ PEÑA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

DEMANDANTE	LUZ AMPARO JÁCOME DE PUENTES
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE	68001333300720180008600.

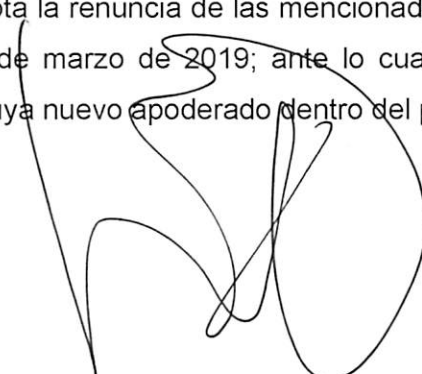
Habiéndose surtido el trámite correspondiente dentro del proceso de la referencia; el Despacho encuentra oportuno, fijar fecha y hora para realizar la Audiencia inicial (art. 180 CPACA) y consecuencia, **SE DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para la Audiencia inicial (art. 180 CPACA), dentro del proceso de la referencia, el día Lunes 13 de mayo de 2019 a las 2:00 pm.

PERSONERÍAS PARA ACTUAR:

Con la contestación de la demanda actuaron las abogadas. SONIA PATRICIA GRAZT PICO, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada principal de la parte accionada; de igual manera se reconoce personería a la Dra. LINA LEANDRA ARDILA HERRERA como apoderada sustituta y quien suscribió la contestación de demanda. Finalmente se acepta la renuncia de las mencionadas apoderadas conforme al memorial allegado el día 1° de marzo de 2019; ante lo cual, se requiere a la entidad demandada para que constituya nuevo apoderado dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

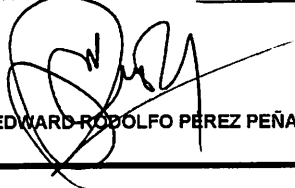


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 20 del
10 de abril de 2019, publicado en la página oficial de la Rama
Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 09 de abril de 2019.

El secretario,


EDWARD RODOLFO PÉREZ PEÑA